

## Resolución Gerencial N° 391-2024-MDP/GM


Pichari, 16 de julio de 2024

### VISTO:




La Opinión Legal N°713-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°457-MDP/OGRD-CFQU-J del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, Informe N°308-2024-MDP-UAT-MMRR del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, Informe N°422-2024-MDP/OGRD-CFQU-J del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO SEGUN LA MATRIZ DE RIESGOS, Resolución Jefatural N°099-2023-MDP-OGRD/J, mediante el cual resuelve APROBAR la finalización del trámite del procedimiento de inspección técnica de seguridad en edificación posterior y OTORGA EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR, a favor del administrado Café – Caraoke “KPRICHOS” con RUC N°20611067860; respecto al petitorio de Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°099-2023-MDP-OGRD/J emitida por la Oficina de Gestión de riesgos de Desastres, y;


### CONSIDERANDO:



Que, Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;



Que, el artículo 01 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el concepto de acto administrativo, de la forma siguiente: Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;



Que, el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que respecto a las causales de nulidad establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, el Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que respecto a la instancia competente para la declaración de la nulidad establece: 11.2.- La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad;

Que, el Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que, respecto a la nulidad de oficio, establece: 213.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo N°02-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que sobre modificación o ampliación del establecimiento objeto de inspección, señala: En los supuestos en que el establecimiento objeto de inspección cuente con un Certificado del ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE;



Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N°02-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que sobre el certificado de ITSE, señala: 15.1.- Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados como riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la declaración jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y de corresponder, el certificado ITSE;



Que, mediante **Resolución Jefatural N° 099-2023-MDP-OGRD/J** de fecha **08 septiembre de 2023** del Jefe de la Oficina Gestión de Riesgos de Desastres Ing. Carlos F. Quispe Ucharima, mediante el cual en su artículo primero resuelve aprobar la finalización del trámite del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación posterior correspondiente al inmueble donde funciona el establecimiento denominado con nombre CAFÉ – CARAOKE “KPRICHOS” con RUC N°20611067870, con giro o actividad de OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (...). Asimismo, en el artículo segundo resuelve OTORGAR EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR (...), y en el artículo tercer resuelve que dicho certificado ITSE POSTERIOR no constituye autorización alguna para el funcionamiento o apertura del local comercial;



Que, mediante **Informe N°422-2024-MDP/OGRD-CFQU-J** de fecha **11 de junio del 2024** del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres Ing. Carlos Fidel Quispe Ucharima, quien remite verificación de condiciones de seguridad luego de incidir ocurrido incendio de fecha 28-05-2024, y señala que el incidente por corto circuito en el establecimiento CAFÉ-CARAOKE “KPRICHOS”, conducida por Karina Lloclla Torres identificada con DNI N°71945977, es como consecuencia de las modificaciones realizadas por el administrado, y de acuerdo al marco normativo DECRETO SUPREMO N°002-2018-PCM, que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones artículo 14.- Modificación o ampliación del establecimiento objeto de inspección, corresponde al administrado solicitar una nueva inspección técnica de seguridad en edificaciones. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimiento objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio según la matriz de riesgos N°086-2023, fue notificado al administrado con fecha 13/10/2023, con vigencia de 08-10-2023 al 08-10-2025 en la que la parte baja del documento “NOTA” menciona: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DEFENSA CIVIL, ASI COMO VARIAR, MODIFICAR O DISTORCIONAR EL GIRO DE NEGOCIO Y AREA OCUPADA DEL MISMO, ASI COMO PERMITIR MAYOR AFORO DEL PERMITIDO, EL PRESENTE CERTIFICADO QUEDARA NULO SIN LUGAR A RECLAMO, SIN PERJUICIO QUE LA MUNICIPALIDAD INICIE ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, por lo que se concluye luego de la diligencia realizada, que el administrado realizo modificaciones en su establecimiento (instalación de equipos de aire acondicionado), quedando NULO el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, según la matriz de riesgos N°086-2023. – Recomendando a la Unidad de Administración Tributaria realizar operativos con la finalidad de exigir el cumplimiento de los permisos necesarios para el funcionamiento;



Que, mediante **Informe N°308-2024-MDP-UAT-MMRR** de fecha **13 de junio del 2024** del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria CPC. MARIO MISHAEL RAMIREZ RAMOS, quien hace mención al Informe N°422-2024-MDP/OGRD-CFQU-J emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, mencionando que concluyen que realizaron modificaciones en su establecimiento quedando NULO el certificado de inspección técnica de seguridad para establecimientos objeto de inspección (...) y al ser un acto administrativo emitido por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, se debe de declarar la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Informe N°457-MDP/OGRD-CFQU-J** de fecha **27 de junio del 2024** del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres Ing. Carlos Fidel Quispe Ucharima, quien manifiesta que se realizó el procedimiento establecido en el DECRETO SUPREMO N°002-2018-PCM, decreto supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el administrador del establecimiento ha incumplido con las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del certificado ITSE, habiéndose agotado la vía administrativa es que solicita DECLARAR NULO, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio según la matriz de riesgos N°086-2023.

Que, mediante **Opinión Legal N°713-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **02 de julio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis





fáctico y jurídico correspondiente, OPINA que es **PROCEDENTE DECLARAR NULO DE OFICIO**, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°086-2023 de fecha 08 de setiembre del 2023, otorgado a favor del establecimiento comercial CAFÉ – CARAOKE “KPRICHOS”, por haber incumplido el artículo 14 del decreto Supremo N°002-2018-PCM; poniendo en riesgo a la población usuaria y causando un agravio al interés público;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, se delegan facultades a la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Pichari, comprendiendo entre otras en el literal k) del Numeral I) correspondiente al artículo primero la facultad de “Aprobar las Directivas, documentos de carácter normativo y de gestión para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigentes”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con las facultades otorgadas con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 099-2023-MDP-OGRD/J de fecha 08 de septiembre de 2023 emitida por el Jefe de la Oficina Gestión de Riesgos de Desastres, así como la NULIDAD DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES N°086-2023 de fecha 08 de setiembre del 2023, a favor del administrado CAFÉ-CARAOKE “KPRICHOS”, conducida por Karina Lloclla Torres, por la causal de contravención normativa, por haber contravenido lo establecido en el DECRETO SUPREMO N°002-2018-PCM, que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones artículo 014, concordante con el artículo 10 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO CUARTO.**- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado CAFÉ - CARAOKE “KPRICHOS”, con RUC N° 20611067870, conducida por Karina Lloclla Torres.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
O.A.F  
OGRD  
UAT  
ADMINISTRADO  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Juan Aragon  
GERENTE MUNICIPAL